

ANEXO DEL BOLETÍN OFICIAL N° 4668

ANEXO - DECRETO N° 201/15

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO UBICADO EN UBICADO EN EL “MUSEO DE ARTES PLASTICAS EDUARDO SIVORI”, SITO EN AVENIDA INFANTA ISABEL ENTRE AVENIDA IRAOLA Y AVENIDA CNEL. MARCELINO FREYRE, DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°.- ALCANCE DEL PRESENTE PLIEGO.

El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares complementa, aclara y perfecciona las estipulaciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Decreto N° 45/GCBA/10, en virtud de las previsiones contenidas en la Ley N° 2.095, modificada por la Ley N°4.764 y su Decreto reglamentario N° 95/GCBA/14, para regir el procedimiento de licitación pública para la concesión de uso y explotación del espacio ubicado en el Museo de Artes Plásticas Eduardo Sivori, sito en Av. Infanta Isabel entre Av. Iraola y Av. Cnel. Marcelino Freyre destinado a las explotaciones que se detalla en el artículo siguiente, debiendo ajustarse el Concesionario a la normativa vigente que regule la actividad.

Artículo 2°.- OBJETO.

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto otorgar la concesión de uso del espacio ubicado en el bien de dominio ubicado en el Museo de Artes Plásticas Eduardo Sivori, sito en Av. Infanta Isabel entre Av. Iraola y Av. Cnel. Marcelino Freyre, con destino a la explotación de servicio de cafetería, repostería, sándwiches, comidas ligeras, minutas, bebidas en general permanente y no permanente, todo de conformidad con el Pliego de Especificaciones Técnicas, el Código de Planeamiento Urbano y demás normativa vigente.

No se podrá otorgar al bien concesionado un destino distinto que el expresamente fijado, estándole prohibido al adjudicatario realizar actividades ajenas a las establecidas en los Pliegos, bajo apercibimiento de aplicar el régimen de penalidades previsto en el capítulo X del presente.

Artículo 3°.- TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES.

El presente artículo complementa las estipulaciones previstas en el artículo 2° del P.B.C.G.

- a) Acta de Inicio de Explotación: Es el acta de constatación por la cual el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deja constancia de que

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

las obras se encuentran terminadas y los equipos y demás elementos instalados y en condiciones de funcionar.

- b) Acta de Entrega del Predio: Instrumento mediante el cual se deja constancia de la entrega del espacio localizado en el bien inmueble de dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Adquirente: Persona física y/o jurídica que ha adquirido los pliegos conforme las disposiciones del presente P.B.C.P.
- d) Adjudicación: Acto administrativo por el cual se adjudica al oferente, cuya oferta resulte la más conveniente para el GCBA.
- e) Circular con consulta: Respuestas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a todo pedido de aclaración formulado por un adquirente.
- f) Circular sin consulta: Aclaraciones de oficio que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueda formular.
- g) Contrata: Instrumento legal escrito que, firmado por un representante autorizado por el Gobierno y por el adjudicatario, encabeza toda la documentación del contrato y donde se estipulan sus puntos fundamentales.
- h) Contrato: Convenio que rige las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Concesionario, cuyas estipulaciones se encuentran integradas por el P.B.C.G., P.B.C.P., el P.E.T., la Contrata, y todos los documentos técnicos y legales que integran el mismo.
- i) Dirección y/o Dirección General: La Dirección General de Concesiones del Ministerio de Desarrollo Económico o la que en el futuro la reemplace, dependencia que tiene a su cargo la gestión y administración del contrato, ubicada en Avenida de Mayo N° 575, Piso 4°, Of. "408", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j) Documentación: La totalidad de los elementos del contrato, detallados en los P.B.C.G., P.B.C.P. el P.E.T. y la Contrata.
- k) Espacio: predio de dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ubicado en el Museo de Artes Plásticas Eduardo Sivori, sito en Av. Infanta Isabel entre Av. Iraola y Av. Cnel. Marcelino Freyre, denominado en este Pliego también como "Museo".
- l) Garantía de la oferta, y del contrato: instrumentos destinados garantizar el mantenimiento de la oferta o el cumplimiento de contrato, respectivamente.
- m) Gobierno o GCBA: El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- n) Inicio de la actividad: Es la fecha en la cual el Concesionario deberá comenzar la explotación del predio adjudicado.
- o) Obras Trabajo, Actividades y Equipos: Son el conjunto de trabajos, actividades, remodelaciones, reparaciones, y provisión de maquinarias y equipos, instalaciones y elementos estipulados en las Especificaciones Técnicas, según corresponda.
- p) Plazo: El cómputo de los plazos se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.
- q) P.B.C.G.: Pliego de Bases y Condiciones Generales que rige para el otorgamiento de permisos y concesiones de uso de los bienes de dominio público de la Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

- r) P.B.C.P.: Pliego de Bases y Condiciones que rige para la presente licitación pública.
- s) P.E.T.: Pliego de Especificaciones Técnicas que rige para la presente licitación pública.
- t) Pliegos: El presente documento, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales aprobado por Decreto N°45/10 y de Especificaciones Técnicas, que tienen por objeto especificar las condiciones de la concesión, las obligaciones de las partes, el procedimiento de la Licitación Pública y el trámite de perfeccionamiento del contrato.

Artículo 4.- DOCUMENTACIÓN DE LA LICITACIÓN.

La documentación de la Licitación está constituida por, el P.B.C.G., el presente P.B.C.P., el P.E.T, Anexos, el conjunto de planos y planillas incluidos en los mismos, circulares aclaratorias con y sin consulta, todo lo cual puede ser consultado por los interesados a través del sitio de Internet www.buenosaires.gov.ar Área de Ministerio de Desarrollo Económico o en las oficinas de la Dirección General, sita en Avenida de Mayo N° 575, Piso 4°, Of. "408", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5.- ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS.

Cada ejemplar de los Pliegos de Bases y Condiciones se halla numerado y foliado, debiendo adquirirse en la mencionada Dirección General, sita en Avenida de Mayo N° 575, Piso 4°, Of. "408", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El valor del presente Pliego se establecerá en el momento del llamado a licitación, pudiendo ser adquirido el mismo por los interesados, hasta tres (3) días antes de la fecha establecida para la presentación de las ofertas. El importe recibido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la venta de los pliegos no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aún cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la Licitación Pública o se rechazarán todas las ofertas presentadas.

El adquirente del Pliego deberá identificarse con su respectivo documento de identidad y acreditar la personería y/o representación que invocare mediante la exhibición del documento original respectivo o fotocopia debidamente certificada notarialmente, debiendo inexcusablemente identificar al tercero que represente.

Solamente los adquirentes del Pliego, o sus apoderados, podrán solicitar información complementaria o aclaraciones y presentar ofertas.

Es requisito indispensable para la presentación de la oferta acreditar la adquisición del Pliego.

Artículo 6.- ANUNCIOS.

El llamado a Licitación Pública para la concesión de uso del espacio ubicado en el bien de dominio público ubicado en el Museo de Artes Plásticas Eduardo Sívori, sito en Av. Infanta Isabel entre Av. Iraola y Av. Cnel. Marcelino Freyre,, con destino a la explotación de servicio de cafetería, repostería, sándwiches, comidas ligeras, minutas, bebidas en general permanente y no permanente, se anunciará en el Boletín

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en un (1) diario local de amplia difusión, por el término mínimo de dos (2) días y con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la realización del acto.

Artículo 7.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la fecha y hora que a tal efecto determine el correspondiente llamado a Licitación Pública realizado por el Ministerio de Desarrollo Económico o quién este designe.

Las ofertas se presentarán, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Pliego y en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas, en la Dirección General de Concesiones, hasta la fecha que se establezca en el respectivo llamado a Licitación Pública.

Artículo 8.- PLAZO DE LA CONCESIÓN.

Se fija el plazo de la concesión en cinco (5) años improrrogables a computarse desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Explotación del espacio de dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los destinos del predio podrán ser los siguientes:

- (I) Servicio Permanente: cafetería, repostería, sándwiches, comidas ligeras, minutas, bebidas en general. Esta actividad se realizará en el interior del espacio asignado y con posibilidad de colocar mesas y sombrillas en el área exterior establecido por la Dirección del Museo.
- (II) Servicios no Permanentes eventuales ligados a la logística de actividades museológicas y/o artísticas de la programación propia y oficial del Museo.

Todos los servicios que se brinden a los usuarios, de acuerdo a lo descripto precedentemente, deberán ajustarse y realizarse conforme las normas legales y reglamentarias vigentes durante el período del contrato.

Asimismo, se deja establecido que el/los espacio/s a ocupar por los servicios a que se hace mención en este artículo deberá ajustarse estrictamente al lugar demarcado para esos fines.

El Concesionario debe efectuar por su cuenta y cargo todos los trabajos, actividades, remodelaciones, reparaciones, y provisión de maquinarias y equipos, instalaciones y elementos, estipulados en las Especificaciones Técnicas, según corresponda

Vencido el término de la concesión de uso para la explotación o declarada su caducidad, el Concesionario deberá hacer inmediata entrega del espacio localizado en el bien inmueble de dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires afectadas al cumplimiento del contrato, con todas sus mejoras edilicias, tecnológicas o de cualquier tipo que el Concesionario introduzca, en perfectas condiciones de uso y conservación dentro de los diez (10) días corridos, de conformidad con lo

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

establecido en el inciso h) del artículo 108 del P.B.C.G., ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder a su desocupación administrativa.

En dichos supuestos el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Desarrollo Económico o la que en el futuro la reemplace, procederá a hacerla efectiva dejando constancia del estado de recepción y demás circunstancias en el Acta Notarial que se confeccionará con intervención de Escribano Público, designado por la Escribanía General de la Ciudad.

Artículo 9.- CONOCIMIENTO DEL ESPACIO UBICADO EN EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE

La presentación de la propuesta crea la presunción absoluta de que sus firmantes conocen el lugar de emplazamiento del espacio ubicado en el bien inmueble objeto del presente, que han tomado conocimiento del terreno, estudiado los planos y demás documentos de la Licitación, efectuado su propio proyecto, cómputos y cálculos de costos de obra y se han basado en ellos para formular su oferta. Los datos suministrados por el Concedente, sólo tienen carácter ilustrativo y en ningún caso darán derecho al Concesionario a reclamo alguno si fueran incompletos.

El Concesionario no podrá eludir su responsabilidad si previo a la presentación de su Oferta ha sido negligente al no solicitar oportunamente las instrucciones o aclaraciones necesarias, en caso de duda o incorrecta interpretación de la Documentación Licitatoria.

Artículo 10.- CESIÓN DE LA CONCESIÓN.-

El Concesionario no podrá ceder total o parcialmente por ningún medio los derechos y obligaciones derivados de la concesión de uso, objeto de la presente licitación sin previa y expresa autorización del Ministerio de Desarrollo Económico o el que en el futuro lo reemplace. El organismo interviniente deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles de formulada la petición, la cual deberá cumplir estrictamente los requisitos establecidos por el artículo 23° del presente Pliego, con relación a los cesionarios propuestos.

La transgresión a lo establecido en el presente artículo será sancionada con la rescisión de la concesión, y la pérdida total de los depósitos en garantía constituidos, no reconociéndose indemnización alguna por ningún concepto, sin perjuicio de las acciones judiciales a favor del GCABA por los daños que el incumplimiento del Concesionario le causare.

El co-contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato.

Artículo 11.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

Se considera domicilio constituido del adquirente al denunciado en la oferta, el que deberá situarse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de resultar adjudicatario, el oferente deberá ratificar el mismo.

El adquirente deberá comunicar fehacientemente al GCBA cualquier cambio en el domicilio constituido debiendo permanecer en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye su domicilio especial en sede de la Dirección General de Concesiones, Avenida de Mayo 575, Piso 4º, Oficina N° 408.

Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan:

- a) Personalmente en el expediente administrativo por el interesado, su apoderado o su representante legal, dejándose debida constancia de ello.
- b) Por cédula, que se diligenciará en el domicilio constituido.
- c) Por telegrama colacionado o carta documento, dirigida al domicilio constituido por las partes.

Los domicilios así constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no se notifique fehacientemente su nueva constitución.

Toda notificación judicial al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe realizarse exclusivamente en la calle Uruguay N° 458, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "Departamento Cédulas y Oficios Judiciales", conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 1.218, el Decreto N° 804/09 y la Resolución N° 77-PG/06.

CAPITULO II DE LAS CONDICIONES DE LA LICITACIÓN

Artículo 12.- REGIMEN Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN.

El presente llamado a Licitación Pública se efectúa bajo la modalidad de concesión de uso y explotación de carácter oneroso del espacio de dominio público ubicado en el Museo de Artes Plásticas Eduardo Sívori, sito en Av. Infanta Isabel entre Av. Iraola y Av. Cnel. Marcelino Freyre.

Artículo 13.- CONDICIONES DEL ESPACIO SUJETO A CONCESIÓN.

Los oferentes deberán visitar indefectiblemente las instalaciones del/de los espacio/s del bien inmuebles por el cual presentaran su oferta, a fin de tomar conocimiento de todas las características del mismo.

Las visitas deberán efectuarse hasta los tres (3) días anteriores al fijado para el acto de presentación de la oferta. El cumplimiento de lo determinado en el presente

ANEXO - 897 F9HC N° 8515 (continuación)

artículo se acreditará mediante un Acta de Visita al Lugar, que como Anexo A forma parte integrante del presente P.B.C.P., que tendrá carácter de declaración jurada.

El espacio ubicado en el bien inmueble se entregarán en las condiciones en que se encuentran y que el oferente declara conocer aceptando dichas condiciones sin reserva alguna.

Artículo 14.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Las prescripciones establecidas en el presente complementan las previsiones del artículo 108 del P.B.C.G.

El Cronograma de las obras a presentar por el Oferente deberá respetar las estipulaciones establecidas en el P.E.T.

Las obras a realizar deben responder a lo estrictamente pautado en el P.E.T. Todos los trabajos y obras serán por cuenta y orden del Concesionario.

El Concesionario no podrá realizar ningún tipo de obra en el espacio de dominio público que se le adjudique sin la previa autorización de la Dirección General de Concesiones o del organismo que en el futuro lo reemplace.

Todas las mejoras edilicias, tecnológicas o de cualquier tipo que el Concesionario introduzca en el espacio localizado en el bien inmueble de dominio público del GCBA afectadas al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no darán lugar a compensación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del P.B.C.G.

La ejecución de obras y modificaciones de cualquier naturaleza sin la autorización del GCBA obligará exclusivamente al Concesionario, quien deberá hacerse cargo por sí o por quién el GCBA determine de todos los gastos derivados de la adecuación o destrucción inmediata y restitución del/ de los espacio/s localizados en los bienes del dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a su estado anterior, según el caso, al solo requerimiento del Gobierno, en el plazo que la Dirección General de Concesiones determine y le notifique al Concesionario a esos efectos, sin perjuicio de las acciones judiciales por daños y perjuicios que el incumplimiento del Concesionario provoque al GCABA.

Vencido el plazo que a este efecto otorgue la Dirección General de Concesiones sin que el Concesionario haya restituido el espacio a su estado anterior o adecuado el mismo, se declarará la caducidad de la concesión de uso y se procederá a la inmediata desocupación administrativa del espacio del bien de dominio público.

El Concesionario deberá tener en cuenta y dar estricto cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Todos los implementos a utilizar para la prestación del servicio deben ser instalados en el interior del espacio y los mismos estarán a cargo y cuidado de Concesionario. El Gobierno no se hará responsable por ninguna circunstancia del cuidado o depósito del mobiliario para exteriores

ANEXO - 897 F9 HC N° 85%15 (continuación)

que cada Concesionario provea para el funcionamiento de la actividad concesionada.

- b) La limpieza del lugar estará a cargo del Concesionario, quien debe mantener en perfectas condiciones de higiene las instalaciones, baños y muebles de cocina, desagües de la misma, vehículos con los que transporte mercadería, etc.
- c) Se prohíbe en forma terminante el depósito de cajones de bebidas y/o mercadería en el espacio exterior del espacio concesionado.
- d) Los sanitarios existentes en el inmueble concesionado deberán encontrarse permanentemente en buenas condiciones de mantenimiento, sin desperfectos ni roturas, resultando absoluta responsabilidad del Concesionario la reparación o reposición con terminaciones acordes a las reglas del buen arte, a su exclusivo costo de todo elemento que se encuentre dañado o faltante, no resultando excusa para ello la incorrecta utilización del lugar ni el daño causado por parte del público usuario.
- e) Los trámites y los gastos que demanden la conexión de los artefactos de medición, instalación, provisión y uso de agua, energía eléctrica, teléfonos, servicio de agua y cloacas y de todo otro servicio correrán por cuenta exclusiva del Concesionario. Los costos de los trabajos de reubicación de redes son a cargo del Concesionario ya sea que dichas obras las ejecute directamente este último o si lo hiciere a través de un subcontratista, el cual será propuesto por el Concesionario para su aprobación por parte del concedente, manteniendo en ese caso el Concesionario la responsabilidad por la ejecución del trabajo del subcontratista.

Asimismo, estarán exclusivamente a cargo del Concesionario el pago de todas las contribuciones, tasas o impuestos directos o indirectos, sean estos nacionales, provinciales y/o municipales, al igual que los aportes laborales y previsionales, vigentes a la fecha del acto licitatorio y que graven tanto la instrumentación del contrato como cualquier otra actividad o hecho imponible derivado del mismo y/o de su ejecución. Esto incluye tanto los que gravan directamente los ingresos como las utilidades y activos no asumiendo el Gobierno ninguna obligación fiscal al respecto.

- f) El Concesionario se obliga a suministrar el servicio cumpliendo lo establecido en el Código Alimentario Argentino, normas legales dictadas o a dictarse concordantes con el mismo.
- g) Los precios de los productos que expendan el Concesionario o servicios que ofrezca, de conformidad al rubro comercial de que se trata, serán colocados en lugares visibles. El Concesionario deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Defensa y Protección del Derecho del Consumidor.

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

- h) El horario de funcionamiento del espacio concesionado será el que fijen las normas vigentes.

Artículo 15.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El plazo máximo de ejecución de las obras, trabajos, actividades, remodelaciones, reparaciones y provisión de maquinarias y equipos, instalaciones y elementos será de hasta ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega del Predio.-

Dicho plazo incluye la presentación de todos los documentos que componen el Plan de Trabajos (planos, memorias de cálculos, etc.) y la ejecución de la obra misma.

Las obligaciones del Concesionario respecto a la ejecución de las obras trabajos, actividades, remodelaciones, reparaciones y provisión de maquinarias y equipos, instalaciones y elementos estarán expresamente establecidas en el P.E.T.

La Supervisión o Relevamiento de Trabajos solicitados en el P.E.T. estará a cargo del profesional que a tal efecto designe el organismo requirente. Si la Dirección General de Concesiones, quien tiene a su cargo el control de la explotación, interpreta que la demora en esta designación conspira con el plazo de obra previsto en el párrafo precedente, podrá urgir a dicho organismo la pertinente designación.

En el supuesto que, habiendo solicitado al órgano requirente la designación precedentemente mencionada sin que el responsable haya sido designado en el plazo de quince (15) días de recibida la primera solicitud, el responsable de la Supervisión o Relevamiento de Trabajos será designado por la Dirección General de Concesiones.

Artículo 16.- CANON.

El Oferente deberá efectuar su propuesta económica mediante el ofrecimiento de un canon tomando el canon base establecido por el Banco Ciudad de Buenos Aires, el cual será consignado en el respectivo llamado a licitación.

El canon constituye el importe que mensualmente debe abonar el Concesionario al concedente por el uso y explotación del espacio del bien inmueble de acuerdo a las pautas que establece el presente Pliego ajustada a su oferta y de acuerdo con el resultado de la evaluación financiera que refleje a lo largo del período de la concesión. El canon será depositado en la cuenta corriente del Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 111, N°200129/2 o la que la sustituya, previo retiro de la boleta de depósito que será confeccionada por la Dirección General de Concesiones.

El canon comienza a devengarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de Predio por el concedente al Concesionario del espacio sujeto a concesión, independientemente de la fecha de inicio de la explotación comercial.

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

El canon deberá abonarse por mes adelantado en moneda de curso legal, mediante depósito en efectivo no siendo susceptible de compensación alguna, computándose los ingresos netos de IVA.

Los restantes cánones mensuales deberán ser depositados por adelantado del uno (1) al diez (10) de cada mes o el subsiguiente día hábil.

La mora en el pago del canon se producirá en forma automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa.

Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que por tal motivo se fijen en el presente Pliego, a los importes adeudados se le adicionarán los intereses resarcitorios o punitivos previstos por el Código Fiscal vigente.

Se deja constancia que el canon locativo mensual que se establezca en el contrato de Concesión será redeterminado anualmente en el mismo porcentaje en que incrementen los salarios de la Categoría 3 del sector gastronómico conforme la escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de la Unidad de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (U.T.H.G.R.A.) en idéntico período.

Artículo 17.- RESTITUCIÓN DEL PREDIO E INSTALACIONES.-

Extinguida la concesión por vencimiento del plazo contractual, declarada la caducidad de la concesión o si se constituyera cualquiera de las causales tipificadas por el régimen de penalidades previstos en el Capítulo IX del P.B.C.G. y/o Capítulo X del P.B.C.P., el Concesionario deberá hacer entrega del predio con todas sus construcciones e instalaciones en condiciones de buen uso y mantenimiento, de forma tal que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueda disponer la continuación del servicio del modo que lo determine.

Todas las instalaciones fijas o móviles, las construcciones, plantaciones y todas las obras realizadas, quedarán en plena propiedad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin generar derecho de compensación alguna. Dentro de dichas instalaciones se incluye todo elemento que constituya una parte insustituible y necesaria para la continuidad de la prestación del servicio y cuya remoción atente contra el buen funcionamiento de las actividades organizadas durante la concesión.

Para el caso que el Concesionario no hubiese hecho entrega del predio e instalaciones dentro del plazo estipulado y en la forma aquí establecida, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires procederá a su inmediata desocupación administrativa. Sin perjuicio de ello, el Concesionario abonará una multa equivalente al tres por ciento (3%) del importe del canon mensual duplicado actualizado por cada día de demora y hasta la efectiva y cierta entrega del espacio concesionado.

Artículo 18.- EXPLOTACIÓN Y CONTROL.

La explotación del espacio del bien Dominio Público objeto de la presente Licitación comprende su uso y explotación con sus obras y mejoras según el destino previsto

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

en los Pliegos, debiendo dar cumplimiento el Concesionario a la normativa que regule dicha actividad o servicio.

El cumplimiento de las obligaciones del Concesionario será fiscalizado en forma permanente por el concedente a través de la Dirección General de Concesiones, u organismo que en el futuro la reemplace y por las reparticiones con competencia del GCBA atinentes en la materia a fiscalizar.

Artículo 19.- REGIMEN DEL PERSONAL.

El Concesionario deberá mantener al día el pago del personal que emplee y deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo existente.

El Concesionario será el único responsable por el pago de los salarios y cargas sociales del personal que hubieren trabajado en las obras y/o el espacio concesionado sin excepción alguna, respondiendo además, por los daños y perjuicios en los casos de posibles reclamaciones judiciales o extrajudiciales que produjere tal incumplimiento, no teniendo el G.C.B.A. responsabilidad alguna por los hechos, actos u omisiones del Concesionario.

El Concesionario será responsable de cualquier accidente que ocurra al personal que de él depende, como así también del incumplimiento de las obligaciones que establece la Ley 24.557 (Riesgo de Trabajo) y su modificatoria, quedando el G.C.B.A. liberado de toda responsabilidad referida a las situaciones descriptas anteriormente.

Queda entendido que el Concesionario asume cualquier obligación que surja de las modificaciones en las relaciones laborales con sus dependientes durante el término del contrato, desligando al G.C.B.A. de toda responsabilidad y/o intervención en todas las cuestiones que, al respecto, pudiera ocurrir.

Todo el personal afectado por el adjudicatario para la explotación de la concesión carecerá de relación alguna con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estará a exclusivo cargo del Concesionario las obligaciones vinculadas al pago de salarios, seguros, leyes laborales y previsionales y cualquier otra erogación sin excepción vinculada con la prestación del servicio.

El Gobierno no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se generare por cuestiones de índole laboral entre el Concesionario y el personal que éste ocupare para ejercer la actividad comprometida y que, en consecuencia, pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia.

Asimismo, para el supuesto de que existiese una explotación anterior y el objeto de la concesión resultare coincidente, será obligación de quien resulte adjudicatario incorporar todo el personal que prestaba servicios en relación de dependencia en el espacio ofertado al 31/03/2015, respetando las mismas condiciones de salario y categoría laboral que dichos empleados gozaban con anterioridad. La nómina

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

mencionada precedentemente será comunicada en el mismo acto del llamado a la Licitación Pública o en el P.E.T.

En el supuesto de que algún empleado eligiese no optar por la contratación laboral ofrecida, conforme el derecho aplicable la disolución de la relación laboral existente deberá ser asumida por el Concesionario/permisionario saliente.

El nuevo Concesionario no podrá invocar la imprevisibilidad y/o la alteración de la ecuación económica cuyas causales fuesen las resultantes de cuestiones judiciales o extrajudiciales vinculadas con la relación laboral de los empleados.

**CAPITULO III
DE LA PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN****Artículo 20.- DE LOS OFERENTES: CONDICIONES Y REQUISITOS DE ADMISIÓN.**

Los Oferentes, para ser admitidos deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 25 del P.B.C.G.

Las ofertas se presentarán, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Pliego y en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas, en la Dirección General de Concesiones, hasta la fecha que se establezca en el respectivo llamado a Licitación Pública.

La solicitud de admisión, que deberá encabezar la documentación contenida en la propuesta del Sobre N° 1 (externo), no deberá estar sometida a fórmula sacramental alguna, bastando que contenga la correcta individualización del oferente, su domicilio legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la manifestación de voluntad de participar en el llamado a Licitación Pública y su firma certificada por Escribano Público.

La oferta deberá contener todos los requisitos establecidos en los Pliegos. Asimismo, la misma presentación deberá contener un sobre cerrado (Sobre N°2/interno) con la oferta de canon locativo mensual.

Artículo 21.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su oferta por el lapso de noventa (90) días, contados desde la fecha del acto de apertura. Los oferentes podrán manifestar diez (10) días antes del vencimiento del plazo indicado, su voluntad de retirar la oferta, la que deberá ser notificada al organismo licitante de modo fehaciente. Ante el silencio del oferente, se considerará que mantiene y garantiza su oferta por un nuevo plazo de noventa (90) días.

Artículo 22.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Podrán participar en la licitación pública las personas físicas y jurídicas (nacionales o extranjeras) que cumplan con los requisitos establecidos en el Pliego.

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

La modalidad de presentación de ofertas será el de doble sobre. Al efecto se presentará el Sobre N° 1 (externo), dentro del cual, a su vez, deberá incluirse el Sobre N° 2 (interno), los cuales se abrirán en actos de apertura separados, y contendrán la documentación que se detalla en el P.B.C.P.

La presentación de cada oferta se hará en dos (2) sobres o paquetes cerrados, debidamente identificados con el número de Licitación Pública, los que llevarán, como única leyenda, la siguiente: "Licitación Pública para la concesión de uso del espacio ubicado en el bien de dominio público, ubicado en el Museo de Artes Plásticas Eduardo Sívori, sito en Av. Infanta Isabel entre Av. Iraola y Av. Cnel. Marcelino Freyre con destino a la explotación de servicio de cafetería, repostería, sándwiches, comidas ligeras, minutas, bebidas en general permanente y no permanente, SOBRE N°1 o N°2, según corresponda, sin ninguna otra inscripción exterior que identifique al oferente.

El contenido de cada sobre se establece en el artículo siguiente.

Artículo 23º.- CONTENIDO DE LA OFERTA (Sobres N° 1 y N° 2).-El Sobre N° 1 deberá contener:

- 1) Solicitud de admisión dirigida a la Dirección General de Concesiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el caso de sociedades, la presentación deberá ser suscripta por aquellos que de acuerdo a sus estatutos, tengan capacidad para obligarla. Los apoderados que se presenten en nombre de personas de existencia ideal deberán acreditar tal representación con el original del poder otorgado por ante Escribano Público, o su copia certificada que deberá contener, indefectiblemente y expresamente, la facultad de intervenir en la Licitación Pública.

- 2) Constancia de pago por el oferente de la adquisición de los pliegos de la presente Licitación Pública.
- 3) Declaración Jurada en la que se manifieste no hallarse incursos en ninguna de las circunstancias señaladas por el artículo 23 del P.B.C.G. como impedimentos para ser oferentes.
- 4) Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del que resulte oferente y siendo éstas personas jurídicas, de los directores o miembros del organismo de administración que la conformen.
- 5) Un ejemplar de los P.B.C.G., P.B.C.P. y P.E.T. sus anexos y circulares aclaratorias si las hubiere, firmado en todas sus fojas por el oferente o el representante legal en caso de sociedades. La firma consignada deberá estar debidamente certificada por Escribano Público.

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

- 6) Constancia de inscripción en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..
- 7) En el caso de sociedades, además, deberá presentarse:
 - a) Los estados contables, un cuadro demostrativo de las pérdidas y ganancias y un estado patrimonial-financiero actualizado, que acredite la situación económica del oferente, el que abarcará el período correspondiente hasta noventa (90) días anteriores a la fecha de realización de la Licitación Pública; Índice de solvencia del último ejercicio (entendida como Activo Total sobre Pasivo Total) e Índice de liquidez ácida del último ejercicio definida como Disponibilidades más Inversiones Corrientes más Créditos por ventas sobre Pasivo Corriente. Dicha documentación deberá ser certificada por Contador Público Nacional y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. El estado patrimonial deberá reflejar el detalle de las deudas previsionales, tributarias y con entidades financieras, con especificación de plazos y garantías constituidas.
 - b) Original de los Instrumentos Constitutivos, contrato social y/o Estatuto y sus modificaciones. Asimismo deberá presentar Certificado emitido por Escribano Público, de donde surja la nómina de personas con facultad para obligar a la sociedad, relativo al objeto que motiva el otorgamiento de la concesión de uso y explotación del espacio a concesionar. Deberá acompañarse la nómina de los accionistas y/o socios y sus posteriores modificaciones si las hubiera, y las últimas Actas, conforme el tipo societario, en la que deberá constar la voluntad de participación en la presente Licitación Pública y designación de quién ejercerá la representación de la misma en el acto licitatorio. No se admitirán sociedades en formación.
 - c) Comprobante original o fotocopia autenticada por Escribano Público de las declaraciones juradas, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Ganancias, Impuesto al Valor Agregado y sus correspondientes constancias de pago, como de los aportes y contribuciones al Sistema Previsional, y en cada caso del pago del último vencimiento.
- 8) Las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.), que se conformen para intervenir en la presente Licitación Pública, deberán hallarse constituidas por sociedades de similar envergadura y al menos una de ellas deberá acreditar experiencia en el rubro y cumplir individualmente las condiciones fijadas en el presente. Se deberá acompañar copia legalizada del contrato constitutivo, original del poder suficiente otorgado por escritura pública a favor del mandatario que los represente, con las facultades necesarias para actuar en nombre de dicha Unión Transitoria de Empresas, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. La U.T.E. deberá estar constituida por un plazo superior a la duración de la concesión de uso y explotación a otorgar y constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Deberá presentar el compromiso

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las empresas asociadas en el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato de concesión, el compromiso de mantener la vigencia de la U.T.E., hasta que se hayan extinguido todas las obligaciones que derivan del contrato de concesión, y el compromiso de mantener la composición de la U.T.E. durante el plazo antes mencionado, así como también de no introducir modificaciones en los estatutos de las empresas integrantes sin la previa conformidad del GCBA.

- 9) Las personas físicas deberán presentar una manifestación de bienes y deudas certificada por Contador Público Nacional. Sin perjuicio de lo consignado deberán acompañar originales o fotocopias autenticadas por Escribano Público de: a) Declaración Jurada y boletas de pago mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, b) Declaración Jurada de Ganancias, I.V.A. o Monotributo, c) Cantidad de personas, familiares y/o profesionales afectados a la actividad y descripción de sus funciones, d) Cantidad de personal en relación de dependencia o conjunto de ellos, y e) Declaración Jurada del Régimen Nacional de Seguridad Social y de Obras Sociales. Todo ello, de los últimos tres (3) años.
- 10) Antecedentes que hagan a la capacidad empresarial, económica financiera y técnica del oferente o de sus integrantes, en el caso de sociedades, con mención de aquellas actividades relacionadas con la presente Licitación. Constancia que acredite su actividad en el rubro, por el término mínimo de tres (3) años o convenio vigente de asesoramiento o representación con empresas reconocidas en el medio, que acrediten dicha capacidad y/o actividad.
- 11) El detalle completo de equipos, elementos y recursos, conforme el Pliego de Especificaciones Técnicas.
- 12) Referencias Comerciales: Las referencias comerciales a aportar de los últimos años deberán estar referidas preferentemente al desempeño de actividades similares al objeto de la presente Licitación Pública.

Referencias Bancarias: se indicará la nómina de los Bancos con que opera, indicando nombre, sucursal, tipo y número de cuenta, saldo al cierre del último mes y al 31 de diciembre de cada uno de los últimos años. Los oferentes, asimismo, deberán determinar de manera fehaciente su solvencia material.
- 13) Certificado de garantía de oferta, de acuerdo a lo prescripto en el presente Pliego.
- 14) Declaración Jurada de Visita: El oferente deberá presentar mediante una Declaración Jurada que como Anexo A se agrega al presente Pliego y forma parte integrante del mismo, constancia de la visita efectuada al Predio objeto de la presente Licitación Pública.
- 15) Declaración Jurada de que para cualquier situación judicial que se suscite el oferente acepta la competencia de los Juzgados en lo Contencioso

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia.

- 16) Constancias de Inscripción en la A.F.I.P., en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sistema Previsional.
- 17) Certificado Fiscal para Contratar emitido por la AFIP de acuerdo con la Resolución N° 1814-AFIP-05 o la constancia de solicitud del mismo, el que deberá hacerse efectivo al momento de conformarse la Comisión Evaluadora. El mencionado certificado podrá ser presentado hasta el momento de la preadjudicación.
- 18) Se deberá acompañar un certificado expedido por la Dirección General de Justicia y Registros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el Organismo que en un futuro lo reemplace, del que resulta que el oferente, en el caso de personas físicas o que los directores o miembros del Organismo de Administración, en el caso de sociedades, no se encuentran inscriptos en el Registro de Deudores / as Alimentarios / as Morosos / as.
- 19) Se deberá acompañar un certificado expedido por la Dirección General de Concesiones, del que resulta que la empresa oferente no registra deuda alguna en materia de cánones con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de concesionaria de algún espacio de Dominio Público supervisado por la mencionada Dirección.
- 20) Anteproyecto de mejoras y revalorización del espacio concesionado y asimismo la ingerencia valorativa que el proyecto tenga sobre el predio.
- 21) Programa de explotación y mantenimiento durante el período de concesión.
- 22) Monto de la Inversión. El monto total de la inversión deberá guardar coherencia con el Anteproyecto de revalorización e innovación. Asimismo, dicho monto, deberá ser razonable de acuerdo con los flujos financieros presentadas y la capacidad patrimonial del oferente.
- 23) Inversión total a realizar, discriminando cada uno de los rubros y subrubros.
- 24) Curva de Inversión.
- 25) Evaluación financiera presentando el flujo de egresos anuales previstos donde se incluirán: los costos de inversión, los costos de funcionamiento, los costos administrativos, los costos financieros y todo otro costo considerado en la propuesta. Se presentará, además, el flujo de ingresos y recursos anuales proyectados, incluyendo los fondos aportados por entidades financieras, por proveedores propios, y los recursos que se estiman obtener, con la explotación del predio, anualmente, demarcando la viabilidad económica financiera de su propuesta.

ANEXO - 897 F9HC N° 85/15 (continuación)

- 26) Indicación de las fuentes de financiación previstas, adjuntando para cada rubro el compromiso de financiación para el caso de resultar adjudicatario, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del P.B.C.G.
- 27) Declaración Jurada en la que conste expresamente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales dispuestas por el artículo 96 del Decreto Reglamentario N° 95/14 de la Ley N° 2.095..
- 28) Sobre N° 2: Propuesta Económica.

Se deja constancia que en los incisos 7) 10) y 12), en caso de corresponder, se deberá presentar la documentación de los tres (3) últimos ejercicios.

Artículo 24.- VICIOS EXCLUYENTES.-

Serán impedimentos para ser oferentes en la presente Licitación Pública:

- a. Las sociedades que presenten ofertas en forma individual y al mismo tiempo estén incluidas en la composición de una U.T.E. oferente.
- b. La U.T.E. en las que todas o alguna de las empresas integrantes estén incluida en la composición de otra U.T.E. oferente o presenten ofertas en forma individual.
- c. Las sociedades oferentes que posean acciones de otras sociedades oferentes.
- d. Las empresas o sociedades comerciales cuyos miembros del directorio y/o consejo de vigilancia, accionistas, síndicos, gerentes y los apoderados resulten agentes y/o funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o del G.C.B.A.

Será excluida toda oferta que adolezca de uno o más de los siguientes vicios:

- a) Que se presente después de la hora límite fijada para la apertura de las ofertas y/o en un lugar distinto del que se señala en el llamado respectivo.
- b) Que no esté cumplimentada la Garantía de mantenimiento de la Oferta en cualquiera de las formas establecidas en los Pliegos.
- c) Que se presente la oferta sin firma, aclaración de firma, no se fije domicilio o no fuese posible identificar sin duda alguna al oferente.
- d) Que se presente firmada por persona(s), sin capacidad suficiente para obligar al oferente.
- e) Que no cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos.
- f) Que no indique claramente los precios cotizados, o el monto total de la propuesta, y/o que no fuere posible interpretarla.
- g) Que contenga correcciones, raspaduras, enmiendas o agregados que no estén debidamente salvados y firmados por la misma persona que firmó la oferta.

Artículo 25.- AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-

ANEXO - 897 F9HC N° 15 (continuación)

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá requerir ampliación de la información suministrada o cualquier otra que se necesite para el mejor estudio de los antecedentes y que no implique una modificación de la oferta, dentro del plazo que a tal efecto se señale.

Mediante circular u otro acto administrativo, la Administración podrá otorgar un plazo cierto con el objeto de que los oferentes pueden enmendar aquellos vicios susceptibles de subsanación.

Artículo 26.- CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES.-

Por el solo hecho de formular la oferta, se tendrá al oferente por conocedor de las bases y condiciones de la Licitación Pública, de las características técnicas del predio que recibirá a través de la concesión, del régimen legal de la actividad prevista como destino y de cualquier dato o circunstancia que pudiera influir en su costo, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor los errores en que pudiere haber incurrido al formular la oferta, o duda, o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables. Igualmente, la sola presentación implicará la aceptación de las condiciones establecidas en el presente Pliego.

Artículo 27.- CONSULTAS y ACLARACIONES. CIRCULARES.-

El presente artículo complementa el artículo 33 del P.B.C.G.

Durante el período de la Licitación y hasta diez (10) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá emitir circulares para aclarar cualquier duda o interpretación a las disposiciones de los Pliegos.

Los adquirentes podrán formular, por escrito, consultas y/o aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos hasta quince (15) días corridos antes de la fecha de apertura de las ofertas.

Las Circulares emitidas formarán parte de los documentos contractuales y serán notificadas a los adquirentes en forma fehaciente al domicilio especificado en el momento de la adquisición de los Pliegos..

Sin perjuicio de lo antedicho, los adquirentes deberán retirar de la Dirección General de Concesiones, hasta tres (3) días antes del Acto de Presentación de Oferta, la totalidad de las circulares que se hubiesen emitido, sin que puedan excusarse de su aplicación y vigencia los oferentes que no las hayan recibido o retirado.

En consecuencia, los oferentes no podrán alegar ninguna causa basada en el desconocimiento del contenido de dichas circulares.

**CAPITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN****Artículo 28.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.-**

ANEXO - 897 F9HC N° 8515 (continuación)

Las ofertas deberán presentarse hasta la fecha y hora previstas en el respectivo llamado a Licitación Pública y deberán ser depositadas en la sede de la Dirección General de Concesiones, la que otorgará constancia de la recepción de las mismas.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dará constancia de las ofertas receptadas, indicando la fecha y la hora de su presentación. Los sobres presentados pasada la hora indicada para su recepción, cualquiera sea la causa de la demora, no serán recibidos.

Artículo 29.- APERTURA DE LAS OFERTAS.-

Los sobres con el contenido de las ofertas serán abiertos en acto público, en lugar y hora designados a tal fin, con intervención de los funcionarios responsables y en presencia de los interesados que concurran.

Si el día señalado para la apertura, fuera declarado inhábil para la Administración, el acto se cumplirá el primer día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora previstos originalmente.

Se anunciará la cantidad de propuestas recibidas y el contenido de las mismas y se procederá a la apertura del Sobre N° 1, según el orden cronológico de su recepción.

Los Sobres N° 2 quedarán depositados en la dependencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a tal efecto se establezca, hasta el día que se fije para su respectiva apertura.

La apertura de los Sobres N° 2 se realizarán en el lugar, fecha y hora establecidos en el acto administrativo que informe el resultado de la calificación de los Sobres N° 1.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reserva la facultad de postergar el Acto Licitatorio según su exclusivo derecho, publicando y notificando tal circunstancia en forma fehaciente a los adquirentes de los pliegos.

La prórroga del llamado de Licitación Pública será publicada en los mismos medios de comunicación en que se difundió su convocatoria.

Artículo 30.- ACTA DE APERTURA.-

El artículo 35 del P.B.C.G. queda complementado con el siguiente texto:

De todo lo ocurrido en el acto de apertura de ofertas se labrará un Acta que, previa lectura, será suscripta por los funcionarios autorizados, por los oferentes que hubieren solicitado la inclusión de manifestaciones de cualquier naturaleza y por los demás oferentes que quisieran hacerlo.

Las eventuales observaciones realizadas por los oferentes no generarán obligaciones de ningún tipo al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como ningún derecho a los oferentes que las realizaran.

En la misma se dejará constancia de:

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

- a) Número y denominación de la Licitación Pública.
- b) Espacio de Dominio Público del GCBA por el cual se ofertó.
- c) Día y hora de comienzo del acto.
- d) Nombre de los oferentes, número de inscripción en el RIUPP y número de CUIT.
- e) Importe de cada garantía y emisor de la misma.
- f) Eventuales observaciones de los concurrentes o constancia de ausencia de las mismas.
- g) Firma de quienes hayan formulado observaciones, de los oferentes presentes en el acto que quieran hacerlo y de los funcionarios actuantes.

Artículo 31.- VISTA DE LAS PRESENTACIONES.-

Durante los cinco (5) días posteriores al acto de apertura, las ofertas serán exhibidas en la sede de la Dirección General de Concesiones, a los fines de que todos los oferentes puedan examinarlas y formular las eventuales observaciones a las ofertas que estimen pertinentes, las que deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento del término mencionado, en la citada Dirección General.

Artículo 32.- RECAUDOS CUYO INCUMPLIMIENTO GENERAN EL RECHAZO DE LA OFERTA

La documentación que deba contener el Sobre N° 1 es requisito esencial para la admisibilidad de la oferta. Su falta de presentación o la realizada en forma incompleta o deficiente, será causal de rechazo de la oferta.

Será descalificada toda oferta que en el Sobre N° 1 incluya documentación correspondiente al Sobre N° 2.

Las deficiencias mencionadas precedentemente podrán ser subsanadas en caso de que a su criterio la Comisión Evaluadora lo considere pertinente.

Artículo 33.- DEL EXAMEN DE LAS OFERTAS. COMISIÓN DE EVALUACIÓN.-

La documentación contenida en el Sobre N° 1 y N° 2, será analizada por una Comisión de Evaluación integrada por representantes del Ministerio de Desarrollo Económico y Ministerio de Cultura, cuyos miembros tendrán la necesaria idoneidad para la apreciación de las ofertas de acuerdo a la naturaleza de la obra a realizar y la concesión a otorgar del Bien de Dominio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 34.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.-

Para la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación podrá requerir de los oferentes, la información complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido sin que ello afecte el derecho de igualdad entre ellos, ni altere los términos de las ofertas presentadas.

ANEXO - 897 F9HC N° 15 (continuación)**Artículo 35.- ACEPTACIÓN DE LAS OFERTAS.-**

La documentación contenida en el Sobre N°1, será analizada evaluando los antecedentes de los oferentes, las propuestas presentadas por los mismos y los demás aspectos formales contenidos en dicho Sobre.

Serán rechazadas aquellas presentaciones que no se ajusten estrictamente a las exigencias formales y materiales exigidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas.

Los contenidos del Sobre N° 1 serán estudiados por la Comisión de Evaluación, la que deberá expedirse en el plazo máximo de veinte (20) días a partir del vencimiento del plazo estipulado en el artículo 31 del presente Pliego. Las ofertas serán calificadas por orden de mérito teniéndose en cuenta tanto los antecedentes empresarios y técnicos como así también la calidad del anteproyecto..

Artículo 36.- RECHAZO.-

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de rechazar una, varias o la totalidad de las ofertas presentadas, sin que dicho decisorio pueda generar reclamo alguno de los oferentes. Serán causales de rechazo, con carácter enunciativo y no limitativo, cualquiera de las enunciadas en los Artículos 24, 25, 26, 27 y 65 del presente Pliego, así como la omisión en la presentación de cinco (5) o más de los documentos que deben integrar la Oferta conforme lo previsto por el Artículo 23 del presente Pliego.

**CAPITULO V
EVALUACIÓN****Artículo 37.- EVALUACIÓN.-**

La Comisión de Evaluación realizará una Preselección de los oferentes tomando en consideración los rubros y criterios establecidos en los artículos 38 y 39 del presente Pliego. Solo aquellas propuestas que hayan tenido una calificación de cómo mínimo 80 (ochenta) puntos en los Antecedentes Técnicos – Empresarios y en la Calidad del Anteproyecto Sobre N° 1 (externo) participarán de la apertura del Sobre N° 2 (interno).

La preselección aconsejada por la Comisión de Evaluación será aprobada por la autoridad competente, previamente facultada para ello. La autoridad competente resolverá la preselección previo Dictamen de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 1218).

El resultado de la Preselección será notificado fehacientemente a todos los oferentes y publicado en la cartelera del organismo licitante, simultáneamente se les comunicará el lugar, día y hora de la apertura del Sobre N° 2 (interno) de las ofertas calificadas. En la notificación se incluirá también el lugar, fecha y hora a partir de la cual durante un plazo de cinco (5) días hábiles los Oferentes que no hayan calificado

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

podrán pasar a retirar su Sobre N° 2 (interno) y su correspondiente garantía de oferta. De no hacerlo y vencido dicho plazo, se destruirá el Sobre N° 2 (interno). A partir de los cinco (5) días de vencido el plazo, la Garantía de Oferta quedará nuevamente a disposición del Oferente para su retiro. El Acto en el que se abrirán los Sobres N° 2 (internos) correspondientes a las ofertas que se hubieren preseleccionado, se desarrollará con todas las formalidades establecidas para la apertura del Sobre N° 1 (externo) y se labrará Acta de todo lo actuado indicándose nombre de las empresas oferentes y los montos de las cotizaciones. Dicha Acta será leída y suscripta por los funcionarios actuantes y los oferentes que deseen hacerlo.

Posteriormente la Comisión de Evaluación verificará la correcta presentación de la documentación de dicho sobre, comprobando que la misma se ajuste a los requerimientos de la Licitación Pública y que la cotización efectuada no adolezca de errores de cálculo ni presente omisiones, condicionamientos o cualquier otra causa de desestimación de la Oferta. Los Sobres N° 2 (internos) correspondientes a las Ofertas descartadas serán devueltos al oferente ya sea personalmente o por correo certificado con aviso de recepción, una vez adjudicada la Licitación Pública y firmado el Contrato respectivo.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 25 del presente Pliego el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá requerir ampliación de información ya presentada que considere necesaria, siempre que no implique una modificación de la oferta de sus aspectos técnicos y económicos.

Artículo 37.1 Sobre N° 1 (externo).

A efectos de la evaluación de la propuesta contenida en el Sobre N° 1 (externo), se tendrán en consideración los (a) Antecedentes Técnicos – Empresarios y (b) Calidad del Anteproyecto, aplicándose el criterio de calificación fijado en los artículos 38 y 39.

Artículo 37.2 Sobre N° 2 (interno).

A efectos de la evaluación de la oferta contenida en el Sobre N°2 (interno), se tendrá en consideración la que ofrezca el mayor canon, aplicándose el criterio establecido en el artículo 68 de la Ley N°2.095 modificada por la Ley N°4.764.

Artículo 38.- ANTECEDENTES TÉCNICOS Y EMPRESARIOS.-

A los efectos de valorar los antecedentes presentados por los oferentes de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del P.B.C.G, se analizarán los siguientes aspectos:

- A) ANTECEDENTES EMPRESARIOS Y SOLVENCIA PATRIMONIAL: Se tomará en consideración la experiencia general del oferente, su antigüedad, continuidad y su grado de tecnicidad, sus referencias bancarias, comerciales y financieras. Se analizarán conforme a la evaluación financiera del oferente que se detalla:

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

- La solvencia patrimonial del oferente y su capacidad para mantenerla a lo largo del tiempo, resultan fundamentales para garantizar la sustentabilidad del negocio atento, entre otras causas, a los requerimientos de inversión previstos.
- Antecedentes bancarios y titularidad de bienes registrables permiten determinar las posibilidades del oferente para afrontar los compromisos financieros a través de recursos propios o bien mediante la obtención de financiamiento externo. Al efecto se deberá acompañar certificado de dominio, inhibición y gravámenes.
- La evaluación de la situación patrimonial y de rentabilidad debe basarse en información contable debidamente auditada y con dictamen de Contador Público que la valide y garantice su confiabilidad. El análisis a través de relaciones entre distintos componentes de la estructura patrimonial permite reconocer la solvencia del oferente.
- En este último caso, conocer los niveles de endeudamiento y financiamiento resultan básicos para evaluar la capacidad del postulante para acceder al crédito requerido. Índices de medición de rentabilidad permiten analizar las posibilidades para sostener una estructura patrimonial acorde con los requerimientos de la operación.
- Una deficiente rentabilidad en la actual actividad del oferente puede amenazar la sustentabilidad del nuevo emprendimiento.
- La ponderación del conjunto de los índices privilegia una estructura financiera sólida, capaz y suficiente para afrontar los requerimientos de la actividad y los requisitos previstos en el pliego.
- Por último para evitar situaciones coyunturales que debiliten o mejoren anormalmente la situación objeto de análisis, se recomienda también realizar la evaluación en relación con un promedio simple de los índices obtenidos por el postulante en los tres últimos ejercicios comerciales finalizados con anterioridad a la oferta.

Conforme lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación tomará en consideración los siguientes índices y criterios:

1.-Liquidez CorrienteFórmula del Cálculo

$$\frac{\text{Activo Corriente (1)}}{\text{Pasivo Corriente (2)}}$$

Significado del Resultado: A mayor valor, mayor solvencia (1) Efectivo y activos que se espera convertir en efectivo dentro del año siguiente a la medición. (2) Compromisos que deben ser cancelados dentro del año siguiente a la medición.

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)**2.-Acidez**Fórmula del Cálculo

$$\frac{\text{Activo corriente-Bienes de cambio}}{\text{Pasivo Corriente (2)}}$$

Significado del Resultado: A mayor valor, mayor solvencia.

3- EndeudamientoFórmula del Cálculo

$$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Total del patrimonio}}$$

Significado del Resultado: A mayor valor, menor solvencia.

4- Endeudamiento CorrienteFórmula del Cálculo

$$\frac{\text{Pasivo Corriente (2)}}{\text{Total de patrimonio}}$$

Significado del Resultado: A mayor valor, menor solvencia.

5- Rentabilidad Ordinaria de la InversiónFórmula del Cálculo

$$\frac{\text{Resultado ordinario del período}}{\text{Promedio del Patrimonio (Neto de aportes pendientes de integración) anterior a la adición del resultado del período}}$$

Significado del Resultado: A mayor valor, mayor rentabilidad ordinaria.

6- Ganancia BrutaFórmula del Cálculo

$$\frac{\text{Margen Bruto sobre Ingresos}}{\text{Ingresos ordinarios operativos}}$$

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

Significado del Resultado: A mayor valor, mayor proporción para absorber costos operativos y generar utilidades.

B) ANTECEDENTES EN EL TIPO DE EXPLOTACIÓN: Se tomará en consideración la experiencia del oferente en el rubro, su antigüedad, continuidad y grado de tecnicidad, su relación y vinculación con empresas de reconocido prestigio en el rubro, el valor de la marca y/o denominación comercial. Asimismo, se tendrán en cuenta las tareas u obras análogas desarrolladas y el cumplimiento de los contratos celebrados específicamente en lo concerniente a la explotación y/o mantenimiento de este tipo de emprendimiento.

Se tomará en consideración que el oferente haya sido contratado por la Administración Pública Nacional/ Provincial/ Municipal. Adicionalmente se considerará su experiencia como Concesionario/permisionario de algún espacio de dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su conducta en cuanto no haber registrado deuda alguna ni incumplimiento en la presentación de los seguros requeridos por contrato. Asimismo, se tomará en cuenta la buena diligencia y el cumplimiento en general de las obligaciones exigidas contractualmente.

A continuación el detalle de puntuación de cada rubro:

Antecedentes Técnicos y Empresariales (40 puntos):

- (1) Antecedentes Empresarios y Solvencia Patrimonial (20 puntos):
- (2) Antecedentes en el Tipo de Explotación (20 puntos)

Artículo 39. - CALIDAD DEL ANTEPROYECTO.-

La evaluación de la calidad del anteproyecto se realizará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- (1) El cumplimiento de las exigencias establecidas en el P.E.T.
- (2) El criterio seguido en las mejoras propuestas en el predio que excedan las establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Los oferentes podrán proponer otras obras y tareas de mejoramiento adicionales, indicando su finalidad y utilidad para la Ciudad y sus habitantes.
- (3) El grado de innovación que contemple la propuesta de revalorización del predio, teniendo en cuenta la necesidad de compatibilizar con la estética del Museo.

En la evaluación del anteproyecto se considerará la calidad estética y material de los edificios, la ambientación y decoración interior, el equipamiento fijo y móvil propuesto y el tratamiento de las fachadas exteriores e interiores de la totalidad de los frentes.

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

También se tendrá en consideración el tratamiento a las áreas de depósito y servicios y a las pautas paisajísticas de las áreas semi - cubiertas y descubiertas.

A continuación el detalle de puntuación de cada rubro:

Calidad del Anteproyecto (60 puntos):

(1) Cumplimiento del P.E.T. (15 puntos).

(2) Mejoras (20 puntos).

(3) Revalorización e Innovación (edilicia y propuesta cultural) (25 puntos).

Artículo 40. - OFERTA ECONÓMICA-

Solamente serán abiertos los Sobres N° 2 (interiores) de los Oferentes Preseleccionados que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del presente Pliego, haya obtenido una calificación de 80 (ochenta) puntos en los Antecedentes Técnicos – empresarios y en la calidad del anteproyecto Sobre N° 1 (externo).

El monto del canon será tenido en cuenta siempre y cuando sea mayor o igual al canon base indicado en el respectivo llamado a licitación, tomándose como parámetro su razonabilidad.

La oferta económica deberá ser presentada respetando lo establecido en el artículo 23 - CONTENIDO DE LA OFERTA - La falta de presentación de lo requerido en alguno de dichos apartados será motivo de rechazo de la oferta.

Conforme fuera estipulado en el artículo 37.2 del presente resultará adjudicataria la oferta que proponga el mayor canon.

El Concesionario deberá depositar 1 (un) mes del canon ofertado y los días proporcionales del mes, si los hubiera, previo a la firma del Contrato de Concesión.

En caso de empate entre una o más ofertas, los oferentes empatados deberán realizar nuevamente la oferta económica siguiendo los mismos lineamientos y requisitos establecidos en el presente Pliego. La Dirección General de Concesiones establecerá la fecha de apertura de la nueva oferta económica.

**CAPITULO VI
DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN****Artículo 41.- PREADJUDICACIÓN.-**

La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá expedirse mediante el Informe de Preadjudicación, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la apertura del Sobre N° 2 (internos), y notificada fehacientemente y difundida en el sitio web de

ANEXO - 897 F9HC N° 15 (continuación)

la Ciudad de Buenos Aires y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por los plazos fijados en la normativa vigente aplicable, indicando los oferentes precalificados que cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos en los pliegos, el orden de mérito, y el oferente preadjudicado y las causales de rechazo de los restantes oferentes precalificados.

Si del orden de mérito resultaren dos o más ofertas convenientes, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del P.B.C.P.

Producido el Dictamen de Precalificación, los oferentes tendrán un plazo de tres (3) días hábiles a contar desde la notificación del mismo, para tomar vista de todas las actuaciones y para efectuar impugnaciones a la preadjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del P.B.C.G., debiendo constituirse previamente a esos efectos la garantía fijada en el precitado artículo.

Artículo 42.- ADJUDICACIÓN.-

Vencido el plazo establecido en el artículo 41 del presente Pliego, el Gobierno resolverá en forma fundada la adjudicación, previa intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 7°, inc. d) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires y Ley N°1218). Si se hubieren formulado impugnaciones contra la preadjudicación, éstas serán resueltas previa intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, en el mismo acto que disponga la adjudicación, notificando dicho acto a todos los oferentes, por medio fehaciente, publicándolo, asimismo, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones efectuadas por los oferentes, la constitución previa de un depósito en dinero en efectivo en el Banco Ciudad de Buenos Aires, de un cinco por ciento (5%) del monto total del contrato de acuerdo al canon ofrecido, el cual será reintegrado al recurrente sólo en el caso de que la impugnación prospere íntegramente, quedando a favor de la Administración en caso de ser rechazada total o parcialmente.

Los recursos contra la adjudicación tramitarán por expediente separado formado por las copias pertinentes, sin interrumpir la ulterior tramitación del expediente principal, de conformidad con lo prescripto por el Decreto N° 1510 /97 aprobado por Resolución N°41/LCABA/98.

La autoridad competente resolverá los recursos administrativos previo dictamen de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 7°, inc. d) Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires y Ley N° 1218).

Artículo 43.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

El titular del Ministerio de Desarrollo Económico, o en su caso quien tuviere la facultad delegada, será el funcionario competente para la firma del contrato administrativo en relación con la concesión objeto de la presente Licitación Pública. La suscripción se llevará a cabo dentro de los diez (10) días de notificada la adjudicación..

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

Toda notificación judicial que se curse al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá dirigirse al domicilio de la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sito en la calle Uruguay 458 de esta Ciudad (artículo 20 de la Ley 1218 y Resolución N° 77-PG-2006).

Artículo 44.- LICITACIÓN PÚBLICA DESIERTA. FRACASADA.-

La Licitación será declarada desierta cuando no se hubieren presentado propuestas de ninguna naturaleza.

En caso de que las ofertas presentadas no reúnan las condiciones y requisitos mínimos que resulten indispensables para ser adjudicatarias, la Licitación será declarada fracasada, sin que ello de derecho a reclamación alguna por parte de los oferentes.

Artículo 45.- INSTRUMENTOS CONTRACTUALES.-

El presente artículo complementa las previsiones establecidas en el artículo 85 del PBCG.

Serán documentos integrantes del contrato que suscriban las partes:

- El Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- El Pliego de Especificaciones Técnicas.
- Las Circulares Aclaratorias a las disposiciones de los Pliegos.
- La oferta.
- El acto administrativo aprobatorio de la adjudicación.
- El contrato de concesión.

Artículo 46.- ORDEN DE PRELACION NORMATIVO.

El orden de prelación normativo al cual se deberá atender para la interpretación de todas las cuestiones relativas a los contratos, será el siguiente:

- Ley N°2.095, y sus modificatorias; su Decreto Reglamentario 95/GCBA/14.
- Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- Pliego de Bases y Condiciones Particulares .
- Pliego de Especificaciones Técnicas.
- Planos y Planillas.
- Planos de detalle.
- Oferta.

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

- Contrato y todo cuanto no esté previsto en las presentes bases será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Derecho Público, dentro del espíritu y finalidad de la Licitación Pública.

Artículo 47.- ENTREGA DEL PREDIO.-

La tenencia del espacio de dominio público objeto del presente, será entregado y los Concesionarios deberán recibirlo dentro de los cinco (5) días hábiles de firmado el contrato. La misma se efectivizará mediante Acta de Entrega de Predio y previo inventario por ante Escribano Público designado por la Escribanía General de la Ciudad dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, a efectos de dejar constancia del estado del espacio del bien inmueble y sus instalaciones. Vencido dicho plazo sin que el Concesionario haya cumplido este requisito se podrá declarar la caducidad de la concesión de uso y explotación con pérdida de las garantías constituidas hasta ese momento.

El Concesionario podrá, transcurridos los dos (2) primeros años de vigencia de la concesión de uso y explotación, contados a partir del Acta de Entrega del Predio, solicitar la rescisión anticipada del contrato de concesión, notificando en forma fehaciente con una antelación de sesenta (60) días a la fecha estimada de la entrega del Predio al Gobierno, debiendo el Concesionario encontrarse al día con todas las obligaciones emergentes del contrato de concesión (tales como: el pago de canon locativo mensual, tributos, servicios, etc.). La Autoridad de Aplicación ponderará la petición y dará su resolución en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación fehaciente del Concesionario, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, en virtud de lo prescripto en el Capítulo IX del P.B.C.G. y en el Capítulo X del P.B.C.P.

**CAPITULO VII
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO****Artículo 48.- ATENCIÓN DE LA CONCESIÓN.-**

La explotación de la concesión del espacio de dominio público ubicado en el Museo de Artes Plásticas Eduardo Sívori, sito en Av. Infanta Isabel entre Av. Iraola y Av. Cnel. Marcelino Freyre, será atendida por el personal que el Concesionario designe como encargados responsables con facultad para obligarlo, y cuyos datos personales actualizados deben estar registrados en la Dirección General de Concesiones y/u organismo que en el futuro la reemplace.

El personal afectado a la atención de los servicios deberá ser especializado y capacitado periódicamente por cuenta del Concesionario, y deberá vestir correctamente, de manera uniforme para facilitar su diferenciación con el público concurrente, observando asimismo en su presentación aseo y prolijidad en todo momento. Deberá ser provisto por el Concesionario de vestimenta adecuada.

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

En la parte superior izquierda exhibirán una tarjeta de identificación plastificada, la que contendrá la fotografía actualizada, nombre y apellido, documento de identidad y función que realiza

Artículo 49.- CITACIONES AL CONCESIONARIO.-

El Concesionario está obligado a concurrir a la Dirección General de Concesiones y/u organismo que en el futuro la reemplace, en cada oportunidad en que se lo cite mediante cédula de notificación, dentro del plazo que se establezca. Su incomparecencia se sancionará conforme lo establece el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el Capítulo X - Régimen de Penalidades -.

Artículo 50.- PUBLICIDAD.-

La publicidad externa deberá circunscribirse a publicitar el nombre con el que gira en plaza la explotación.

Se podrá realizar publicidad en el interior del predio objeto de la presente Licitación Pública y en la vestimenta del personal. En ambos supuestos, la publicidad deberá ajustarse a lo prescripto por la Ley N° 2936, sus modificaciones y reglamentarias, Código de Planeamiento Urbano y demás normativa vigente en materia de usos y ordenamiento del espacio público, y con la previa autorización del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien controlará su adecuada instrumentación ante los organismos competentes.

La circunstancia de que el Concesionario opte por realizar publicidad de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, no implica modificación alguna del canon ofertado y aceptado y/o vigente al momento de la opción.

Artículo 51.- INSPECCIONES/ RELEVAMIENTOS.-

El Concesionario será el responsable del predio de Dominio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y estará obligado a facilitar el acceso de inspectores/ relevadores o funcionarios autorizados del Gobierno a todas las instalaciones, acceder a la verificación de libros de contabilidad y demás documentación relacionada con la concesión de uso y explotación.

Artículo 52.- LIBRO DE INSPECCIÓN, LIBRO DE QUEJAS Y DE RELEVAMIENTOS.-

Los Libros de Inspección, Quejas y Relevamientos serán de doscientas (200) páginas numeradas y su tamaño de 0,20 x 0,35 mts. aproximadamente y serán rubricados por la Dirección General de Concesiones u organismo que en el futuro la reemplace. Se encontrará un juego de los mismos en el Predio.

Asimismo, el Concesionario podrá colocar carteles de tamaño adecuado en lugares bien visibles, informando que existe un Libro de Quejas a disposición del público concurrente.

Artículo 53.- MODIFICACIÓN DE OBRAS.-

ANEXO - 897 F9HC N° 8515 (continuación)

El Concesionario no podrá realizar ningún tipo de modificación en el predio concesionado sin el previo y expreso consentimiento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresado a través de la Dirección General de Concesiones, con intervención, si correspondiese, del Ministerio de Desarrollo Urbano u organismo que en el futuro la reemplace. Si dichas modificaciones fueran autorizadas y efectivamente realizadas, pasarán al dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una vez finalizado el período de la concesión o producida la caducidad sin derecho a compensación alguna. La ejecución de modificaciones y obras sin el permiso requerido obligará exclusivamente al Concesionario, quien deberá hacerse cargo de todos los gastos para adecuarlas o destruirlas de inmediato y volver los bienes a su estado anterior, según el caso, al solo requerimiento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Vencido el plazo que a este efecto otorgue la Dirección General sin que el Concesionario haya restituido los bienes a su estado anterior o adecuado los mismos, se procederá a declarar la caducidad de la concesión de uso y explotación y proceder a la desocupación administrativa de la misma.

Artículo 54.- CUIDADO Y GUARDA DEL MOBILIARIO.-

Todos los implementos a utilizar para la desarrollar la actividad deberán ser instalados en los depósitos destinados al efecto.

Artículo 55.- LIMPIEZA.-

La limpieza del lugar estará a cargo del Concesionario por sí o por terceros, quien deberá mantener en buenas condiciones de higiene todas las instalaciones del espacio objeto de la presente Licitación Pública, así como las veredas que circundan el predio. Dicha tarea no puede entorpecer el normal funcionamiento de la explotación del predio ni la libre circulación por los espacios públicos.

Deberá disponer de recipientes para la recolección de residuos, de acuerdo con las normas vigentes.

Se prohíbe en forma terminante el depósito de mobiliario fuera del espacio físico al que correspondan.

El Concesionario tendrá también por responsabilidad la permanente desobstrucción y limpieza de los canalones, desagües cloacales, pluviales y zinguerías, a fin de asegurar el correcto drenaje de aguas.

La batería de baños deberá someterse a limpiezas periódicas e integrales, a fin de mantener permanentemente el aseo y estado de las unidades. Estas limpiezas integrales de baterías de baños deberán comprender una higienización profunda y una total desinfección de las instalaciones, aún cuando la misma sea compartida con los visitantes del Museo.

El Concesionario, a su exclusivo cargo, deberá proveer a su personal todos los insumos y herramientas de limpieza necesarios a los efectos del mantenimiento y la

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

limpieza del predio y los espacios adyacentes, los cuales deberán hallarse permanentemente disponibles a esos efectos.

**CAPITULO VIII
DE LAS GARANTÍAS****Artículo 56.- GARANTÍA DE LA OFERTA.-**

Cada oferta será acompañada mediante la constitución de una garantía a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del canon base fijado en el acto administrativo que realice el llamado a Licitación Pública multiplicado por el plazo total de la Concesión.

La garantía de mantenimiento de la oferta será devuelta una vez adjudicada la concesión de uso y la explotación del espacio del bien inmueble de dominio público del GCBA de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del P.B.C.G.

En caso de resultar adjudicatario esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.

La constitución de esta garantía podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

- a) En efectivo mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante.
- b) Mediante títulos públicos emitidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mismos deben ser depositados en el Banco Ciudad de Buenos Aires a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se debe calcular tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o mercado correspondiente, lo que debe ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de garantías.
- c) Aval bancario u otra fianza bancaria que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador y codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Art. 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación previa judicial.
- d) Póliza de Seguro de Caucción, por medio de la cual la aseguradora se obliga en el carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y excusión previa del obligado.

No se aceptarán pagarés, cheques, letras de cambio, facturas, ni ningún otro título que no esté expresamente indicado en el presente como depósito de garantía.

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

Las garantías planteadas deben ser constituidas a entera satisfacción del organismo licitante.

Artículo 57.- GARANTÍA DE PAGO DEL CONTRATO.-

El Artículo 50 del P.B.C.G. se complementa con lo establecido en el siguiente:

El adjudicatario constituirá un seguro de caución en una compañía de primera línea a satisfacción del GCABA dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado sobre la adjudicación y antes de la firma del contrato equivalente a cinco (5) años de pago del canon mensual, ofertado y aceptado, vigente al momento del inicio del plazo de la explotación, antes de la firma del contrato, debiendo ser acreditada ante la Dirección General de Concesiones u organismo que en el futuro la reemplace.

La mencionada Póliza podrá tener vigencia de un año, debiendo ser renovada de manera automática y hasta la finalización del Contrato de Concesión (5 años).

La presente garantía se hará efectiva en forma inmediata y automática ante el segundo incumplimiento consecutivo de las obligaciones a cargo del Concesionario, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren..

La rescisión del contrato por culpa del Concesionario importa la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción del período que resta para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al Concesionario.

El Gobierno, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de la aseguradora, el que se deberá efectuar en un plazo de setenta y dos (72) horas de notificado el decisorio.

La garantía de cumplimiento de contrato continuará vigente hasta que prescriba la acción judicial por reclamo de deuda, con excepción que el Concesionario cancelare la totalidad de los montos, momento en el cual se restituirá, en caso de corresponder, la Póliza de Caución.

Se deja constancia que el monto y la constitución de esta garantía toma en consideración las previsiones establecidas en el artículo 100 inc e) de la Ley N°2.095 y el artículo 51 del P.B.C.G.

ARTÍCULO 58.- GARANTÍA DE PAGO DE SERVICIOS.

Con carácter previo al inicio de las actividades del Concesionario, la totalidad de los servicios establecidos en el artículo 14 inciso e) del presente, deberán ser de su titularidad y deberá constituir una garantía equivalente a un (1) mes del canon ofertado, mediante la constitución de una póliza de caución, a efectos de afianzar las obligaciones por servicios involucrados en la concesión. Los montos cubiertos deberán ser reajustados anualmente y de conformidad con el aumento del canon

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

locativo mensual con el fin de mantener la garantía adecuada a los requerimientos originales, conforme de establece en el artículo 16 del presente P.B.C.P.

**CAPITULO IX
DE LOS SEGUROS****Artículo 59.- SEGUROS.-**

El Concesionario deberá contratar por su cuenta y cargo los seguros que se establecen a continuación, y endosarlos a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a la presente Licitación Pública:

- a) **Laborales:** Los exigidos por las leyes laborales vigentes para proteger al personal en relación de dependencia, mediante convenio con una aseguradora de Riesgo del Trabajo de reconocida solvencia, incluyendo especialmente los accidentes de trabajo. El Concesionario no podrá afectar personal alguno a la prestación del servicio, cualquiera sea su índole, hasta que el mismo no cuente con su correspondiente cobertura por riesgos de accidentes. Se deberán presentar ante el GCBA, junto con la póliza o contrato de afiliación, los certificados de cobertura de los trabajadores, en los cuales estará incluido el siguiente texto: *“Por la presente, la A.R.T., renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición, de subrogación o de regreso contra el G.C.B.A., sus funcionarios y/o empleados, sea con fundamento en el Art. 39 ap. 5 de la Ley N°24.557, o en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar, u otorgar al personal dependiente o ex dependiente del concesionario, amparados por la cobertura del contrato de afiliación N°XXXX, por acciones del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo”.*
- b) **Incendio edificio:** Destrucción total o parcial de edificio, instalaciones y equipamiento del Bien de Dominio Público afectado al servicio. Rayo y explosión, hechos producidos por vandalismo, malevolencia, huelga, lock-out, impacto de aeronaves y/o vehículos terrestres y humo. Suma asegurada mínima: \$1.280.000 (Pesos un millón doscientos ochenta mil). Coberturas adicionales: a) tres (3) por ciento del monto asegurado en concepto de remoción de escombros y b) \$1.000.000 (Pesos un millón) en concepto de responsabilidad civil a linderos.
- c) **Hurto y robo:** Debe comprender la totalidad de las instalaciones y elementos del Bien de Dominio Público afectado al servicio.
- d) **Responsabilidad Civil Comprensiva:** El Concesionario debe asegurar, bajo póliza de responsabilidad civil, los daños que como consecuencia de tareas inherentes a su actividad que puedan ocasionar a personas, bienes o cosas de propiedad del GCABA o de terceros. Adicionales de cobertura básica: A) Responsabilidad civil emergente de escapes de gas, incendio, rayo y/o explosión, descargas eléctricas; B) Daños por caída de objetos, carteles y/o letreros; C) Daños por hechos maliciosos, tumulto popular, D) Ascensores y/o montacargas y/o autoelevadores (de corresponder), E) Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente (de corresponder), F) Suministro de bebidas y alimentos y G) Bienes bajo cuidado, custodia y control. Suma asegurada

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

mínima: \$3.000.000 (Pesos tres millones) con un sublímite por reclamo individual mínimo de \$500.000 (Pesos quinientos mil).

Endoso en carácter de co asegurado sin restricción de ninguna especie o naturaleza a favor del GCABA. Los empleados del GCABA deberán ser considerados terceros en póliza. Asimismo, la póliza deberá contener una cláusula por medio de la cual la compañía aseguradora se compromete a comunicar fehacientemente al GCABA, con treinta (30) días de anticipación de cualquier cambio en las condiciones de la póliza, o de la cancelación o terminación de la misma o de reducciones en los montos de las coberturas. La citada póliza deberá incluir el siguiente texto: "La Compañía.....renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT N°34-99903208-9, sus funcionarios y/o empleados".

- e) **Seguro de Accidentes Personales (en caso de corresponder):** En caso que el Concesionario contrate a personal y/o prestadores de servicios que no estén alcanzados por la Ley de Contrato de Trabajo, es decir, quienes no revistan el carácter de empleados en relación de dependencia con el Concesionario. Alcance de cobertura: Se deberá amparar a la totalidad del personal en tal circunstancia durante la jornada laboral incluyendo la cobertura in-itinere. Sumas mínimas a asegurar: Muerte: \$400.000 (Pesos cuatrocientos mil), Invalidez Total y/o Parcial permanente por accidente: \$400.000 (Pesos cuatrocientos mil), Asistencia Médico Farmacéutica (AMF): \$15.000 (Pesos quince mil). La póliza deberá incluir el siguiente texto: "La compañía de seguros renuncia en forma expresa a realizar cualquier acción de repetición y/o subrogación contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT N°34-99903208-9, sus funcionarios y/o empleados.
- f) **Responsabilidad Civil de Construcciones (en caso de corresponder):** En el caso de desarrollo de obras de construcción, el Concesionario o su contratista, quien desarrolle y ejecute la obra, deberá constituir todas las pólizas correspondientes en los términos de la normativa vigente sobre el rubro de la construcción dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la tenencia, un seguro de responsabilidad civil de construcciones con cobertura por accidentes en obra que ocasionen lesiones, muerte, invalidez total o parcial. En caso de que la obra sea ejecutada a través de un contratista, el Concesionario tendrá la responsabilidad de exigir y controlar el cumplimiento del contratista en lo relativo a todas las pólizas correspondientes.
- g) **En caso de corresponder por la actividad a desarrollar, un seguro de daño ambiental de incidencia colectiva:** El Concesionario deberá contratar la Póliza de Seguro por Daño Ambiental emitida por una compañía de seguros que haya sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que garantice la ejecución de las tareas de recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva a efectos de cumplir las exigencias del art. 22 de la Ley General de Ambiente N°25.675 y que hayan acreditado su capacidad técnica y factibilidad operativa para realizar acciones de recomposición del ambiente dañado a través de operadores legalmente habilitados. Asimismo, dicha póliza deberá presentarse en original ante la Dirección General de Seguros, de conformidad con lo dispuesto en Resolución N°2521/SSGEYAF/APRA/10 y Resolución N°2.780/MHGC/10.

Disposiciones Comunes:

ANEXO - 897 F9HC N° 15 (continuación)

El Concesionario deberá contratar lo seguros que se detallan en este Capítulo, debiendo ser hasta el límite máximo que establezca la legislación vigente al momento de su contratación. El concesionario deberá acreditar la constitución de los mismos y su vigencia durante todo el período contractual, mediante la presentación de copias de sus respectivas pólizas y los comprobantes de pago de las primas de las mismas. Cada vez que el concesionario modifique o cambie de compañía aseguradora, o cada vez que el G.C.B.A. lo solicite, se presentarán copias de las pólizas contratadas.

La contratación de los seguros que aquí se exigen es independiente de aquellos otros que deba poseer la entidad a fin de cubrir los posibles daños o pérdidas que afecten sus bienes o los de sus empleados como consecuencia de hechos climáticos o de otra naturaleza. Quedará a criterio del G.C.B.A. conforme las actividades a realizar en el marco de la presente concesión la inclusión, incorporación o exclusión de cláusulas de cobertura, medida de la prestación y modificación de sumas aseguradas, durante la vigencia de las pólizas contratadas por el concesionario.

Las compañías aseguradoras con las cuales el concesionario contrate las coberturas establecidas en este capítulo, deben ser de primera línea, reconocida solvencia y autorizadas a tal fin por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Estas Compañías Aseguradoras deberán cumplir con los siguientes requisitos: estar habilitado por la Superintendencia de Seguros de la Nación para operar como tal en los riesgos que presenta su propuesta, contar con un Patrimonio Neto superior a los Pesos trescientos cincuenta millones (\$350.000.000), de acuerdo al último balance anual presentado ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y publicado por la misma y poseer una calificación establecida por una calificador de riesgo autorizada a operar en la República Argentina. Lo antedicho y enumerado no será requerido en los supuestos de coberturas del ramo Riesgos del Trabajo, Daño Ambiental de Incidencia Colectiva y Caucción (Garantías de cumplimiento).

El G.C.B.A. se reserva el derecho de solicitar, a su solo juicio, el cambio de compañía aseguradora.

Todos los seguros serán contratados por el término de un (1) año con renovación automática y cláusula de ajuste de conformidad con los índices que determine la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismo que en el futuro lo reemplace, en una empresa aseguradora autorizada por la misma con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los cuales el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será co asegurado, y los plazos de vigencia de los mismos serán hasta el momento del efectivo reintegro de los bienes a la Ciudad.

La documentación relacionada con los seguros establecidos deberá depositarse en la Dirección General de Concesiones en el acto de la firma del contrato. Caso contrario, se dejará sin efecto la concesión de uso otorgada, con pérdida de las garantías constituidas.

En caso de producirse los siniestros, se transferirán a la orden del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin limitación alguna, todos los derechos de indemnización emergentes del seguro, lo que así deberá hacerse constar expresamente en la póliza respectiva.

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

La documentación relacionada con la renovación o reajuste de los seguros, como así los pagos en cuotas de las primas respectivas, deberán ser acreditadas ante la Dirección General de Concesiones, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la concesión, con pérdida de las garantías constituidas.

En caso de que el monto contratado no alcance a cubrir los daños que pudieran originarse en ocasión de producirse los siniestros cubiertos, correrán por cuenta del Concesionario las diferencias del monto resultante.

Para la cobertura de A.R.T., las pólizas deberán contener el siguiente texto: "Por la presente, la A.R.T., renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra el GCBA, sus funcionarios y/o empleados, sea con fundamento en el Artículo 39 ap. 5 de la Ley N° 24.557, o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente del Concesionario, amparados por la cobertura del contrato de afiliación, por acciones del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión de trabajo".

CAPITULO X
REGIMEN DE PENALIDADES Y SANCIONES

Artículo 60.- PENALIDADES.-

Sin perjuicio de lo establecido en el P.B.C.G., en su Capítulo IX, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá imponer penalidades al Concesionario ante incumplimientos de las obligaciones a su cargo.

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 95 del P.B.C.G., serán consideradas faltas graves del Concesionario:

- a) Obstaculizar, en más de dos (2) ocasiones, las inspecciones/relevamientos que funcionarios o inspectores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realicen en cumplimiento de sus tareas.
- b) Cuando en un lapso de doce (12) meses corridos, el Concesionario haya recibido cuatro (4) sanciones por faltas leves.
- c) El incumplimiento en la ejecución de la/s etapa/s y/o actividad/es previstas en el Plan de Obras aprobados por la Dirección General, en observancia con el P.B.C.P. y P.E.T.
- d) La falta de contratación y o renovación de los Seguros indicados en el artículo 59° del P.B.C.P. y la Contrata, incumplidas dos (2) intimaciones.
- e) Falta de entrega del Inmueble e instalaciones dentro del plazo estipulado contractualmente y en observancia con el inciso h) del artículo 108 del P.B.C.G.

Se determinan las siguientes penalidades para las faltas graves:

- a) Multa: La graduación de esta penalidad será regulada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y reincidencia de la falta cometida, como así también en los

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

antecedentes del Concesionario, y la cual será de hasta cien mil (100.000) unidades de multa o de hasta dos (2) veces el valor mensual del canon vigente, el que resulte mayor, conforme art 73 inc a) de la Ley N°2095.

- b) Pérdida de la garantía de contrato establecida por el artículo 57 del presente Pliego.
- c) Declaración de rescisión conforme lo establecido por el artículo 62 del presente Pliego.
- d) Inhabilitación: Procederá la inhabilitación para contratar con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Concesionario cuya concesión haya finalizado por declararse su caducidad. La inhabilitación será por un plazo de hasta cinco (5) años contados desde la notificación fehaciente. Transcurrido dicho plazo, el sujeto quedará nuevamente habilitado para contratar con el sector público de la Ciudad.

Previo a la imposición de la multa, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires intimará, por quince (15) días hábiles administrativos al Concesionario a que cumpla con sus obligaciones, bajo apercibimiento de su aplicación sin más trámite.

Para el caso del artículo 60 inciso e) precedente, si el Concesionario no hubiese hecho entrega del predio e instalaciones dentro del plazo estipulado y en la forma establecida, el Gobierno, procederá a su inmediata desocupación administrativa. Sin perjuicio de ello, el Concesionario abonará una multa equivalente al tres por ciento (3%) de dos veces el importe del canon actualizado por cada día de demora y hasta la efectiva y fehaciente entrega el bien del dominio público. El Concesionario será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al G.C.B.A.

El importe de las multas y cargos serán adicionados al pago del primer canon después de aplicada la sanción, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de resolución del contrato y la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos establecidos en el artículo 57 del P.B.C.P.

La percepción de las multas o cargos será efectiva aun cuando no estuviera firme la resolución que impuso la sanción. Si con posterioridad se dejara sin efecto la sanción, se devolverán los importes retenidos.

61.- SANCIONES.

Todas aquellas faltas no incluidas en la enunciación precedente pero que conlleven el incumplimiento de obligaciones de cláusulas contractuales o derivadas de normativa de la C.A.B.A., serán consideradas faltas leves y darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento: Procederá su aplicación en el caso de la comisión por parte del Concesionario de una falta leve conforme se define en Artículo precedente.
- b) Multa: La graduación de esta penalidad será regulada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y reincidencia de la falta cometida, como así también en los antecedentes del Concesionario, y la cual será conminatoria progresiva de hasta diez mil

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

(10.000) unidades de multa aplicables por cada día de demora en dar cumplimiento a disposiciones legales o contractuales conforme art 73 inc b) de la Ley N°2095.

**CAPITULO XI
DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN****Artículo 62.- CAUSALES.-**

Son causales para la procedencia de la rescisión de la concesión las siguientes:

- a) Dar a la concesión un destino diferente al establecido en el P.B.C.P.
- b) Realizar actividades ajenas a las previstas en el presente Pliego, sin autorización previa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Cuando en un lapso de doce (12) meses corridos, el Concesionario haya incurrido en dos (2) casos de faltas graves de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo X - Régimen de Penalidades- o en cuatro (4) casos de faltas que para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no hayan revestido ese carácter.
- d) Haber sido sancionado más de una vez en un lapso de doce (12) meses corridos, por los organismos de contralor, por violación a los regímenes de precios y/o infracciones al régimen contravencional vigente.
- e) El incumplimiento del plan de obras aprobado por la Dirección General, en observancia con las previsiones establecidas en los Pliegos.
- f) La falta de constitución o renovación de las garantías establecidas en el presente Pliego.
- g) La falta de concurrencia al acto de entrega de la tenencia del predio objeto de la presente Licitación Pública o negativa a la habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la Dirección General de Concesiones.
- h) La falta de pago del canon anticipado, en caso de corresponder, conforme lo dispuesto por el artículo 16 del presente Pliego.

En todos los casos en que se declare la rescisión del contrato de concesión de uso, el Concesionario perderá de pleno derecho todas las garantías constituidas, sin perjuicio de la aplicación de multas y sanciones que correspondieren, quedando obligados a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al Concesionario, procediéndose de inmediato a la desocupación administrativa del predio objeto de la presente Licitación.

**CAPITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 63.- DE LAS OBRAS, PROVISION DE EQUIPOS Y DEMAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS.-**

ANEXO - 897 F9HC N° 15 (continuación)

Los plazos para la ejecución de las obras, si es que las hubiere y demás obligaciones son los indicados en el Artículo 15 del P.B.C.P. y el Pliego de Especificaciones Técnicas, contados a partir de la entrega del predio a que hace mención el artículo 47 del presente Pliego. Las obras, provisión de equipos y demás obligaciones que surgen del Pliego de Especificaciones Técnicas, serán controladas y aprobadas por la Dirección General de Concesiones y, de corresponder, por las áreas técnicas del Ministerio de Desarrollo Urbano de este Gobierno.

A la finalización de las obras obligatorias, el Concesionario deberá solicitar a la Dirección General la autorización para el inicio de la explotación, lo cual se efectivizará mediante la suscripción del Acta de Inicio de Explotación.

Todos los documentos que componen el Plan de Trabajos definitivos para la ejecución de las obras obligatorias (planos, memorias de cálculos, etc.) deberán ser ejecutados en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, computados a partir de la suscripción del Acta de Entrega del Predio.

Previo a la firma del contrato, el Concesionario elevará al G.C.B.A. un Programa de Emisión de la documentación del Proyecto de Detalle Definitivo, donde preverá la entrega gradual de los documentos para su revisión y aprobación, considerando que para la construcción de las obras se deberá contar con la documentación de detalle aprobada con anticipación al inicio de cada tarea específica de las obras obligatorias o sección de las obras obligatorias.

Dicho Programa se ejecutará sobre la base del Plan de Trabajos definitivos de construcción de la Obra y deberá incluir fechas claves de terminación de la documentación de detalle en concordancia con las distintas etapas y fechas claves de la obra, debiendo mantener una secuencia que permita el cumplimiento para su revisión y aprobación.

El Concesionario deberá solicitar la habilitación que corresponda de acuerdo al rubro/s y/o actividad/es que desarrolle, de conformidad con lo establecido en el Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires y el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Buenos Aires.

La no conclusión de las obras y demás obligaciones estipuladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas en el plazo máximo fijado, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a cien mil (100.000) Unidades de Multa de hasta dos (2) meses el monto del canon mensual. Transcurridos quince (15) días de la intimación pertinente y no habiendo el Concesionario dado cumplimiento a las obligaciones pendientes sin causa debidamente justificada se considerará que ha incurrido en falta grave, con pérdida total de la garantía constituida, según corresponda en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al Concesionario.

Artículo 64.- LEY DE IMPACTO AMBIENTAL

Es de aplicación obligatoria al Concesionario, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 123, sus modificatorias las Leyes Nros. 452 y 1.733, su Decreto

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

Reglamentario Nro. 222/12 y demás leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental.

Al respecto, será obligación del Concesionario evaluar técnicamente y a su costo el impacto ambiental que pudiera/n producir las actividades del proyecto y/o el plan de obras a desarrollar, previstos a los efectos del cumplimiento de la presente licitación, mediante los estudios y ensayos correspondientes. En tal supuesto, el Concesionario deberá realizar ante la Agencia de Protección Ambiental (APRA), la consulta sobre el Impacto Ambiental (EIA) que sus actividades, proyectos, programas o emprendimientos, pueden causar al ambiente, así como a prevenir o recomponer los efectos de corto, mediano y largo plazo, y que conforme la normativa aplicable APRA le indique.

Artículo 65.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

Será determinante del rechazo sin más del trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la Licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- Funcionarios o empleados públicos, con competencia referida a la Licitación o Contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- Para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- Cualquier persona que haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del Concesionario, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubieran consumado en grado de tentativa.

Artículo 66.- CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

En virtud de lo normado en el artículo 43° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.502, el Decreto N° 812/2005, se pone en conocimiento de todos los oferentes que el o los adjudicatarios estarán obligados a emplear personas con necesidades especiales que reúnan las condiciones y la idoneidad requerida para el puesto o cargo que deberá cubrirse en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal afectado a la explotación en el Inmueble concesionado y a establecer reservas a ser ocupadas exclusivamente por

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)

ellas. Este porcentaje deberá mantenerse por causa de vacante o incremento de la dotación.

Artículo 67.- ALCANCES DE LA LICITACION.-

La presentación de la oferta implica por parte del oferente el pleno conocimiento del estado y condiciones en que se encuentra el espacio donde deberá realizar las obras descriptas en el Pliego de Especificaciones Técnicas y que ha recogido en el ámbito del mismo, a través de los correspondientes asesoramientos técnicos y profesionales, toda la información complementaria que puede obtenerse de la observación del lugar y sus adyacencias sobre el estado de las instalaciones, provisión de agua, energía, características de las obras a realizar y medios a emplear, tiempo de duración e inversiones a realizar, y cuantos otros antecedentes puedan permitir una exacta apreciación de las dificultades que puedan presentarse en caso de que resulte adjudicatario de la concesión y por lo tanto obligado a realizar las obras. Todo lo expresado y enunciado precedentemente es causal suficiente para que con posterioridad a la Licitación y/o durante el plazo de ejecución de las obras y/o durante el plazo de explotación no se admita reclamo alguno fundado en deficiencias de información.

Artículo 68.- JURISDICCION.-

Los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán competentes para dirimir todas las cuestiones a que de lugar la aplicación e interpretación de la presente Licitación Pública y las controversias que pudieran suscitarse durante la ejecución del contrato.

Artículo 69.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA LICITACION.-

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente Licitación, en todo o en parte, sin que ello genere a favor de los proponentes derecho a reclamo o indemnización alguna.

Artículo 70.- VERACIDAD DE LA INFORMACION.-

De comprobarse la falta de veracidad de la información requerida por este Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para participar en las contrataciones que se realizan dentro de su órbita, ya sea con carácter de declaración jurada y/o documentación aportada, acarreará para el oferente y/o adjudicatario una penalidad equivalente al importe constituido en concepto de garantía de oferta o de adjudicación, según corresponda y sin perjuicio de proceder al descarte de la oferta.

Artículo 71.- NOTIFICACIONES.-

El domicilio legal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de toda notificación judicial es el de la Procuración General, Departamento Oficinas Judiciales y Cédulas, sito en la calle Uruguay N° 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 1 Resolución N° 77/PG/06).

ANEXO - 897 F9HC N° 8515 (continuación)**Artículo 72.- HABILITACION Y REGISTRO DE PLANOS**

El Concesionario deberá gestionar la habilitación de las instalaciones y actividades objeto de la presente licitación por ante las autoridades del Gobierno correspondientes, de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberá registrar los planos correspondientes al predio adjudicado ante las autoridades del Gobierno con competencia al efecto.

Artículo 73.- LEY DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

Será de aplicación obligatoria al Concesionario el cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 1854, 992 y sus Decretos Reglamentarios.

ANEXO - 897 F9HC N° 8515 (continuación)**ANEXO A****CERTIFICADO DE VISITA AL LUGAR O A LAS INSTALACIONES OBJETO DE LA
CONCESIÓN RESPECTO DEL ESPACIO UBICADO EN EL MUSEO DE ARTES
PLASTICAS EDUARDO SIVORI, SITO EN AV. INFANTA ISABEL ENTRE AV.
IRAOLA Y AV. CNEL. MARCELINO FREYRE.**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los.... días del mes de.....de , procedo a comunicar, con carácter de Declaración Jurada a la Dirección General de Concesiones, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que con fecha..... he concurrido a visitar el predio en el Museo de Artes Plásticas Eduardo Sivori, sito en Av. Infanta Isabel entre Av. Iraola y Av. Cnel. Marcelino Freyre objeto de la presente Licitación Pública.-----

Firma:

Aclaración:

D.N.I.:

ANEXO - 897 F9HC N° 85%15 (continuación)**ANEXO B**

El Concesionario deberá destinar el espacio ubicado en el bien de dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ubicado en el Museo de Artes Plásticas Eduardo Sívori, sito en Av. Infanta Isabel entre Av. Iraola y Av. Cnel. Marcelino Freyre, para la explotación de los siguientes servicios:

- (III) Servicio Permanente: cafetería, repostería, sándwiches, comidas ligeras, minutas, bebidas en general. Esta actividad se realizará en el interior del espacio asignado y con posibilidad de colocar mesas y sombrillas en el área exterior establecido por la Dirección del Museo.
- (IV) Servicios no Permanentes eventuales ligados a la logística de actividades museológicas y/o artísticas de la programación propia y oficial del Museo.

Todos los servicios anteriormente descritos que se brinden a los usuarios deberán ajustarse y realizarse conforme las normas legales y reglamentarias vigentes durante el período del contrato y lo especificado en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Queda prohibido destinar el espacio del bien objeto del presente para la explotación de servicios que no se hayan especificado precedentemente.

El adjudicatario deberá efectuar por su cuenta y cargo todos los trabajos, actividades, reparaciones y provisión de maquinarias, equipos, instalaciones y elementos que sea menester para el desarrollo del servicio a explotar en virtud de la concesión de uso.

FIN DEL ANEXO